Riohacha D.T.C., 1 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SOLUCIONES ENERGETICAS RURALES S.A.
RADICACION:	44–001–41–89–002–2022–00246-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.617 , actuando por medio de endosatario DEYANIRA PEÑA SUAREZ en contra de SOLUCIONES ENERGETICAS RURALES S.A.S., identificado con NIT 900.718.571-1, representada legalmente por GUNTER KARL PIMIENTA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.156.858, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422[1] y 431[2] ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020[3].

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el ítem b del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, existe una incongruencia entre la fecha de inicio de los intereses moratorios solicitados (10/01/2022) y la fecha de pago de las cuotas vencidas señalada en el hecho primero de la demanda, teniendo que, los pagos debían realizarse los 10 de cada mes, debiendo entonces la parte actora corregir lo correspondiente a la fecha de inicio de los intereses por mora reclamados, puesto que no puede coincidir con la misma fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SOLUCIONES ENERGETICAS RURALES S.A.S, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.721.919 y tarjeta profesional 52.239 del C.S de la J. como endosatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

[2] Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

[3] por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fff8b5dda5d062f767e7a870355f372d54121c85858abf2f75413bd87e0a7d**
Documento generado en 01/06/2022 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica